

## 5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 14/12/99.
- b) Contratista: Servicios de Ingeniería y Comerciales, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe adjudicación: 2.645.000 ptas. (15.896,77 euros).

Mérida, 14 de diciembre de 1999.—El Secretario General Técnico, P.O. de 26-7-99, PEDRO BARQUERO MORENO.

## CONSEJERIA DE CULTURA

*RESOLUCION de 13 diciembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la Resolución declarando desierto el concurso para la contratación de la obra de rehabilitación de la almazara y adecuación de su entorno en Villafranca de los Barros.*

Considerando que se convocó por procedimiento abierto mediante concurso la contratación de la obra de rehabilitación de la almazara y adecuación de su entorno en Villafranca de los Barros, publicada en el D.O.E. n.º 122, de 19 octubre de 1999.

Y vista el acta de la mesa de contratación de 22 de noviembre de 1999.

Esta Consejería, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, resuelve declarar desierto en concurso, por falta de licitadores, de acuerdo con el art. 82 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo de Contratos de las Administraciones Públicas.

Mérida, a 13 de diciembre de 1999.—El Secretario General Técnico, (P.D. Orden 29-7-99, D.O.E. n.º 89, de 31-7-99), AGUSTIN SANCHEZ MORUNO.

*ANUNCIO de 15 de diciembre de 1999, sobre notificación del Pliego de Cargos del procedimiento sancionador contra D. Ricardo Espinar Jiménez por infracción en materia de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinata-

rio la notificación del Pliego de Cargos del procedimiento sancionador contra D. Ricardo Espinar Jiménez por infracción en materia de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 15 de diciembre de 1999.—El Instructor, HIPOLITO GUILLEN REGODON.

## A N E X O

En el procedimiento seguido frente a D. Ricardo Espinar Jiménez, por infracción del Artículo 92.2 d) en relación con el artículo 56 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, a la vista de las actuaciones practicadas y de los datos que obran en el expediente incoado, se formula el siguiente Pliego de Cargos que se sustenta en los siguientes hechos:

## HECHO IMPUTADO

Haber sido sorprendido, por la patrulla del Seprona de la localidad de Castuera, el día 21 de octubre de 1999, realizando prospecciones arqueológicas en el paraje: Yacimiento arqueológico «Cancho Roano» (a unos 600 metros del mismo), término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz).

Estos hechos pudieran ser tipificados de la siguiente forma:

- Infracción de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, recogida en el artículo 92.2 d), en relación con el artículo 56.
- Infracción del Decreto 37/1997, de 18 de marzo, sobre prospecciones arqueológicas y utilización de aparatos detectores de metales en actividades que afecten al Patrimonio Arqueológico de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recogida en sus artículos 1 y 2.
- Infracción del Decreto 93/1997, de 1 de julio, que regula la actividad arqueológica en Extremadura, recogida en su artículo 16.

A las infracciones citadas anteriormente, pudiera corresponderles la sanción tipificada en el artículo 94.2 a), de la citada Ley 2/1999.

Concediéndole un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su recepción para presentar las alegaciones oportunas y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios que pretenda valerse.

Lo que en cumplimiento del artículo 10 del Reglamento sobre el Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero se notificará a D. Ricardo Espinar Jiménez. Mérida, 1 de diciembre de 1999. El Instructor, HIPOLITO GUILLEN REGODON.

***ANUNCIO de 15 de diciembre de 1999, sobre notificación de resolución de incoación del procedimiento sancionador y nombrando instructor y secretaria contra D. Ricardo Espinar Jiménez por infracción en materia de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.***

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de resolución de incoación del procedimiento sancionador y nombrando instructor y secretaria contra D. Ricardo Espinar Jiménez por infracción en materia de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 15 de diciembre de 1999.—El Instructor, HIPOLITO GUILLEN REGODON.

**A N E X O**

Resolución de la Ilma. Sra. Directora General de Patrimonio Cultural por la que se acuerda incoar expediente sancionador y nombrar instructor y secretario contra D. Ricardo Espinar Jiménez por infracción en materia de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

UNICO.—Por denuncia de la Dirección General de la Guardia Civil (Servicio de Protección de la Naturaleza), 131 a Comandancia, patrulla de Castuera, se ha tenido conocimiento de los siguientes hechos:

1.—El día 21 de octubre de 1999, por parte de componentes de la Guardia Civil que prestaban servicio en las inmediaciones del yacimiento arqueológico «Cancho Roano», término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz), procedieron a la identificación de una persona que se encontraba en dicho lugar utilizando aparatos que

permiten la detección de objetos metálicos para la búsqueda de restos históricos, a unos 600 metros del citado yacimiento, sin contar con la autorización administrativa correspondiente.

2.—Se comprueba por los miembros de la Guardia Civil, que el denunciado porta detector de metales, marca White's, modelo Spectrum XLT y número de serie 083008.

3.—De la identificación practicada por la Guardia Civil resultó ser, D. Ricardo Espinar Jiménez, con D.N.I. n.º 75.393.271 y con domicilio en C/. Manzanilla, n.º 13 de la localidad de Sevilla, el cual se encontraba realizando prospecciones arqueológicas con detector de metales careciendo de la preceptiva autorización.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.—Tales hechos pudieran ser constitutivos de infracción tipificada en el artículo 92.2 d) de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura por el incumplimiento de cualquier obligación de carácter formal contenida en esta Ley, en relación con el artículo 56 de la mencionada Ley 2/1999, y con los artículos 2 y 5 del Decreto 37/1997, de 18 de marzo, sobre prospecciones arqueológicas y utilización de aparatos detectores de metales en actividades que afecten al Patrimonio Arqueológico de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como con los artículos 1 apartado 1.1, y 16 del Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Para tal infracción se establece, en los casos en que el daño causado al Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura pueda ser evaluado económicamente, la infracción administrativa será sancionada con una multa de entre una y cuatro veces el valor de los daños causados, o bien multa de hasta 10 millones de pesetas si no fuere cuantificable tal daño, como previene el artículo 94.1 y 2 a) de la Ley 2/1999, de 29 de marzo.

De tal infracción pudiera ser responsable D. Ricardo Espinar Jiménez.

SEGUNDO.—El procedimiento se substanciará de acuerdo con los trámites previstos en el Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

TERCERO.—Por Orden de 1 de octubre de 1999, sobre delegación en la Dirección General de Patrimonio Cultural de la competencia en la incoación del procedimiento sancionador, publicada en el D.O.E. n.º 126, de 28 de octubre.

En virtud de los preceptos legales reseñados, y demás de general aplicación, la Directora General de Patrimonio Cultural: